

Barranquilla, noviembre 6 de 2025.

Doctor

**FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ**

Presidente de la Asamblea Departamental

E.

S.

D.

Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0033 “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**

#### **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 23 de octubre de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 23 de octubre de 2.025.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión de presupuesto para su estudio y ponencia al Diputado **GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ**

#### **1. UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

#### **2. FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia Artículo 300 numeral 9
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,
- Ordenanza 0087 de 1996

#### **1. Objetivos de la propuesta:**

La presente iniciativa tiene como objetivo ajustar algunos aspectos del Decreto Ordenanzal 487 de 2024, con los cuales se busca dar mayor facilidad a los sujetos pasivos de los tributos administrados por el Departamento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales (pago), así como garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a través de medios ofimáticos, al igual que establecer condiciones claras y actualizadas, que permitan agilizar los procesos de inscripción de los contribuyentes en el registro de información tributaria, para efectos de optimizar el recaudo. Estos son:

- Modificar la base gravable de estampillas sobre contratos y convenios el Decreto Ordenanzal 487 de 2024, en el sentido de aumentar la cuantía de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los que se les aplica la regla de causación de las estampillas en el momento del pago o abono en cuenta que se realice durante la ejecución de dichos contratos, pasando de 6 SMLMV mensuales a 10 SMLMV mensuales y sin que se excedan los 120SMLMV durante el respectivo año.
- Modificar los requisitos de **inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT** previstos en el artículo 224 del Decreto Ordenanzal 487 de 2024.
- Autorizar al Gobernador para que, a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza que expida la H. Asamblea y hasta el 31 de diciembre de 2025 compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico, derogando de manera expresa las disposiciones que presenten contradicciones o antinomias, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

## 2. Justificación

### **2.1 Respecto de la base gravable de estampillas sobre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previstas en el Decreto Ordenanzal 487 de 2024.**

Es claro que, las condiciones socio económicas de muchos atlanticenses que trabajan para la Gobernación de nuestro Departamento y el sector descentralizado se han visto afectadas en parte por efectos de la aplicación de las estampillas que son cobradas a quienes reciben ingresos proporcionalmente menores, dado que previo a la suscripción de la respectiva orden de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales deben realizar el pago total por concepto de seis (6) estampillas que le son aplicables al valor del contrato, lo que lleva a que desde antes del inicio del contrato, tienen que endeudarse para poder acceder a la legalización del mismo.

A través de los artículos 6º, 7º, 8º, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ordenanza 574 de 2022 la Honorable Asamblea modificó artículos de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionaron unos incisos a artículos del Decreto Ordenanzal 545 de 2017 reguladores de la causación y base gravable, con el objetivo de modificar la regla de causación de las estampillas Departamentales sobre los contratos con una cuantía de hasta 6 SMLMV que, conforme al estudio realizado en ese momento se encontró que correspondían a contratos de menor cuantía, con el fin de permitirles que pagaran este tributo en el momento del pago o abono en cuenta que realice el contratante para evitar el peso que tenían que soportar estos pequeños contratistas de cancelar el total de las estampillas al momento de suscripción del contrato.

Es pertinente recordar que, la exposición de motivos que antecedió a la Ordenanza 550 de 2021, fundamentaba la modificación de manera excepcional de la causación de la estampilla, pasando del momento de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, al momento del pago o abono en cuenta, en los contratos de cuantía mensual de hasta 6 SMLMV, en la posibilidad de brindar facilidad de pago a dichos contratistas.

A la fecha, la capacidad económica de las personas naturales que se vinculan a la Gobernación mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mantiene los mismos promedios, por lo que es constante el clamor ante la Administración para que amplie el monto de salarios mínimos mensuales legales vigentes para efectos de causación de las estampillas, con lo que se permita se descuenten dichas tasas sobre cada acta de pago que no supere los 10 smmlv, en razón a que, el que recibe este ingreso se ubica en situación similar al de 6 smmlv.

Por todos es conocido que, existe una alta incertidumbre que ha impactado la actividad económica, las decisiones de inversión e incluso, las decisiones de gasto de los hogares y, por ende, la capacidad de pago de los contribuyentes que les impide pagar los tributos que se generan con la suscripción de contratos con el Departamento y sus entidades descentralizadas, como es el caso que nos ocupa en la presente iniciativa gubernamental.

Expertos en materia económica han coincidido en que, 2024 fue complejo, lleno de contrastes, incierto y con grandes retos para el país, las empresas, los hogares y la sociedad en general. Aunque el año termina con una leve recuperación, que es positiva, seguimos muy por debajo de nuestro potencial; el mayor logro fue controlar la inflación llevándola a niveles del 5%. Económicamente, la mayor preocupación está en el tema fiscal, con un déficit alto, el gasto desbordado, baja ejecución, un presupuesto que no responde a la realidad económica, una deuda en ascenso y el riesgo latente de no cumplir con la regla fiscal. Por esto, los mercados mantienen alta volatilidad.

La mayor preocupación desde la demanda está en la inversión productiva, la cual registró tasas negativas durante 5 trimestres consecutivos y solamente en los últimos meses empieza a revertirse. La productividad de la economía y del trabajo solo se aumenta con significativos crecimientos en la inversión.

Sabido es que, el bajo crecimiento impacta el mercado laboral. Si bien se generaron algunos puestos de trabajo, la creación de empleo se ha desacelerado y la tasa de informalidad lleva a que 6 de cada 10 trabajadores colombianos estén en la informalidad. Ante éste panorama, una opción de obtención de ingresos es la vinculación a entidades del Estado mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de personas que, a diferencia de los trabajadores del sector privado, reciben una carga impositiva, que al tener que ser asumida desde el momento de su vinculación contractual, causa afectación notable de sus finanzas personales y familiares.

Por otra parte, sirve de fundamento a la presente iniciativa que, el Decreto Ordenanzal 487 de 2024 en su **artículo 3, prevé que, es** un deber de los ciudadanos y de las personas en general contribuir con los gastos e inversiones de los departamentos, distritos y municipios, dentro de los conceptos de **justicia y equidad**, en concordancia con el artículo 363 de la Constitución que dispone:

*ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

La jurisprudencia, entre otras la sentencia C-600/15 ha comprendido dos variables frente a la equidad tributaria, así:

**“(i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.”** (negrillas ajenas al texto original)

En ese sentido, el componente horizontal se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo. En cambio, el componente vertical guarda identidad de propósitos con el principio de progresividad tributaria, el cual se predica no de los contribuyentes individualmente considerados, sino del sistema impositivo en su conjunto.

Con estos elementos, se propone modificar el Decreto Ordenanzal 487 de 2024 en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154 y 156, con el fin de que, los contratos de apoyo a la gestión y de prestación de servicio profesionales suscritos por el Departamento, la Asamblea, la Contraloría y entidades descentralizadas del niver departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causen con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista.

Como se colige de lo expuesto, la modificación en la causación de las estampillas y, ahora, la propuesta de ampliación del monto del contrato hasta 10 smmlv, solo aplica a contratistas como persona natural, para lo cual se debe tener en cuenta una jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> en la cual se discriminó entre el concepto de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y contratos de prestación de servicios profesionales señalando que, los primeros obedecen a servicios no especializados (actividades de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc) mientras que los segundos atienden a un criterio de formación y especialidad.

La modificación en la norma tributaria, se detalla a continuación:

<b>Texto Original DECRETO ORDENANZAL Nº000487 DE 2024</b>	<b>PROPIUESTA DE AJUSTE</b>
---	-----------------------------

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicación numero: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719),

<p><b>Artículo 146. Causación:</b></p> <p>(...)</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 2º de la Ordenanza 550 de 2021 modificado por el artículo 6º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).</p>	<p><b>Artículo primero :</b> Modifíquese el inciso quinto del numeral 1 del artículo 146 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).</p>
<p>Artículo 147. Sujetos pasivos, liquidación y pago:(....)</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 3º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 7º de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales</p>	<p><b>Artículo segundo :</b> Modifíquese el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(...)</p> <p>Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes,</p>

<p>legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.</p>	<p>incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.</p>
<p><b>Artículo 148. Base y tarifa de la estampilla Ciudadela Universitaria:</b></p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 4º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 8º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.</p>	<p><b>Artículo tercero :</b> Modifíquese el inciso quinto del artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(…)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.</p>
<p><b>Artículo 149. Bases gravables y tarifas de la estampilla pro desarrollo</b></p> <p>Inciso adicionado por el artículo 5º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por artículo 9º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento</p>	<p><b>Artículo cuarto :</b> Modifíquese el inciso octavo del artículo 149 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(…)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría</p>

<p>del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p>Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>
<p><b>Artículo 150. Base gravable y tarifa de la estampilla pro cultura.</b> &lt;Inciso adicionado por el artículo 5º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por artículo 9º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p><b>Artículo quinto :</b> Modifíquese el inciso octavo del artículo 150 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>
<p><b>Artículo 151. Base gravable y tarifa de la estampilla pro hospital universitario del Departamento del Atlántico.</b> &lt;Inciso adicionado por el artículo 6º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 10 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las</p>	<p><b>Artículo sexto</b> Modifíquese el inciso octavo del artículo 151 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor</p>

<p>entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p>mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>
<p><b>Artículo 153. Base gravable y tarifa de la estampilla pro electrificación rural.</b>&lt;Inciso adicionado por el artículo 7º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p><b>Artículo séptimo :</b> Modifíquese el inciso quinto del artículo 153 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>
<p><b>Artículo 154. Base gravable y tarifa de la estampilla pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Departamento del Atlántico.</b>&lt;Inciso adicionado por el artículo 8º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 12 de la Ordenanza 574 de 2022&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total</p>	<p><b>Artículo octavo :</b> Modifíquese el inciso sexto del artículo 154 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes,</p>

<p>acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p>incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>
<p><b>Artículo 156. Base gravable y tarifa de la estampilla pro bienestar del adulto mayor.</b> &lt;Inciso adicionado por artículo 9º de la Ordenanza 550 de 2021 modificado por artículo 13 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>	<p><b>Artículo noveno :</b> Modifíquese el inciso octavo del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.</p>

## 2.2. Modificación de los requisitos de inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT previstos en el artículo 224 del Decreto Ordenanzal 487 de 2024

El Registro de Información Tributaria cuya sigla es RIT, es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que deban cumplir con obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Departamental, en calidad de contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, sobre los cuales se requiera su inscripción. Este registro permite a la administración tributaria departamental acceder a información real y actualizada de todos los sujetos con el fin de desarrollar una adecuada gestión de control tributario.

El Decreto Ordenanzal 487 de 2024 en su artículo 224 enlista los requisitos para la inscripción en el RIT de productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, e igualmente, de propietarios de vehículos gravados con impuesto sobre vehículos automotores y otros tributos. Algunos de los documentos que se exigen como requisito para la inscripción han caido en obsolescencia por efecto de la expedición de normas antitrámites o incorporación en la gestión tributaria de herramientas informáticas, todo lo cual hace imperiosa la modificación del precitado artículo del texto tributario del Departamento, tal como se propone a continuación:

TEXTO VIGENTE DECRETO ORDENANZAL 00487 DE 2024	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 224. Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT. Para la inscripción, se tendrá presente que:</b></p> <p>1. Los productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del plazo que establece el presente Estatuto, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:</p> <p>a. Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>c. Fotocopia del Rut.</p> <p>d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.</p> <p>e. Paz y salvo de Contraloría General de la Nación y Procuraduría.</p> <p>f. Indicar calidad que ostenta (productor, introductor, distribuidor o comercializador)</p> <p>g. Dirección, teléfono y correo electrónico del domicilio principal, de las sucursales y de las agencias.</p> <p>h. Dirección de la bodega destinada para el almacenamiento de los productos a introducir.</p> <p>i. Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.</p> <p>j. Registro de marca expedido por autoridad competente, en caso de cigarrillos.</p>	<p><b>Artículo decimo. Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT. Para la inscripción, se tendrá presente que:</b></p> <p>1. El productor, importador y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del plazo que establece el Estatuto Tributario Departamental, aportando los siguientes documentos:</p> <p>a. Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>c. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.</p> <p>d. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.</p> <p>e. Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.</p> <p>f. Registro de marca expedido por autoridad competente.</p> <p>g. Etiquetas (PDF a color) de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.</p> <p>h. Relación de los productos a producir, importar y distribuir, especificando capacidad, graduación alcohólica y registro sanitario.</p> <p>i. Carta de autorización del importador o distribuidor.</p> <p>j. Pago de estampillas departamentales que se causen por inscripción en el RIT.</p>

<p>k. Original de etiquetas de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.</p> <p>l. Relación de los productos a producir, importar y distribuir.</p> <p>m. Carta de autorización del importador o distribuidor.</p> <p>n. Constancia del pago de estampillas por concepto de inscripción en el RIT.</p> <p>o. Muestra física del envase de la cerveza importada, cuando la inscripción se refiera a este producto.</p> <p>2. El productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o imponible, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos y cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Los propietarios del impuesto sobre vehículos automotores deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>3.2. Si el vehículo va a entrar en circulación por primera vez:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original y fotocopia de la factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado.</li> </ul>	<p>k. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, para el caso de productores nacionales.</p> <p>l. Contrato de maquila, si fuere el caso.</p> <p><b>2. El productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o imponible, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda Departamental, aportando los siguientes documentos:</b></p> <p>a. Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>b. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.</p> <p>c. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.</p> <p>d. Certificación técnica que acredite que para el desarrollo de la actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable.</p> <p>e. Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, de los productos a elaborarse, en el caso del alcohol potable.</p> <p>f. Pago de estampillas departamentales que se causen por la inscripción en el RIT.</p> <p>g. Formato de inscripción que para tal efecto elabore la Secretaría de Hacienda, el cual debe contener la siguiente información:</p> <p>h. Plan de producción mensual de los productos en que emplea alcohol en su proceso de elaboración, el cual además deberá seguirse suministrando cada mes.</p> <p>i. Relación de los productos que produce, importa, distribuye o comercializa, identificando su destinación: producción de licores o industria cosmética, porcentaje de alcohol (expresado en % v) en el producto</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa.</li> </ul>	<p>terminado para cada una de las referencias o presentaciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.</li> </ul>	<p>j. Destinación que se da al alcohol que se produce, introduce, distribuye o comercializa y, los posibles compradores y/o consumidores.</p>
<p>3.3. Si el vehículo hace traslado de cuenta:</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> La Secretaría de Hacienda Departamental realizará el correspondiente estudio y verificación de la documentación aportada por el solicitante. Si la solicitud no cumpliera con alguno de los requisitos del presente artículo, se dictará auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación que se notificará a través del correo electrónico informado y, contra el mismo procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo dictó, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente.</li> <li>Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.</li> <li>Fotocopia del seguro obligatorio.</li> </ul> <p>(...)"</p>	<p>Se resolverá la impugnación dentro del término que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y dentro del mismo término el interesado podrá sanear los requisitos de la solicitud.</p>
	<p><b>Parágrafo 2.</b> De mantenerse los motivos que dieron lugar a la expedición del auto de inadmisión a que hace referencia el Parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda rechazará la solicitud mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.</p>
	<p><b>Parágrafo 3.</b> Si se cumple con los requisitos previstos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o a la admisión de la misma, ordenará su inscripción.</p>
	<p><b>Parágrafo 4.</b> Con la inscripción en el RIT se autorizará al productor, introductor, distribuidor o comercializador ejercer sus actividades en jurisdicción del Departamento del Atlántico.</p>
	<p><b>Parágrafo 5.</b> La inscripción en el RIT del productor, introductor, distribuidor y comercializador de alcohol impotables es</p>

meramente para efectos de control sobre la fabricación, introducción, transporte y almacenaje que debe mantener el Departamento del Atlántico para proteger el bien común.

**3. El contribuyente del impuesto sobre vehículos automotores debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), aportando los siguientes documentos en la forma y condiciones que establezca el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Información Tributaria:**

a. Para registrar el vehículo automotor en circulación por primera vez:

- Factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado.
- Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa.
- Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.

b. Para registrar la radicación de cuenta del vehículo automotor:

- Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente o traslado de cuenta emitido por el organismo de tránsito competente.
- Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.

c. Para registrar la rematriculación del vehículo automotor:

- Denuncia de hurto interpuesta ante autoridad competente.

- Constancia de no recuperación expedida por autoridad competente.
  - Certificado de tradición del vehículo donde se evidencia la cancelación de matrícula por hurto.
  - Acta de entrega del vehículo expedida por autoridad competente.
- d. Para registrar la cancelación de matrícula del vehículo automotor:
- Acto administrativo expedido por el organismo de tránsito donde conste la cancelación de matrícula debidamente registrada en el Runt.
- e. Para registrar el traslado de cuenta del vehículo automotor:
- Certificado de traslado de cuenta expedido por el organismo de tránsito.
- f. Para registrar el traspaso de propiedad de un vehículo automotor:
- Tarjeta de propiedad o certificado de histórico de propietarios.
  - Certificado expedido por el organismo de tránsito, para traspaso a persona indeterminada, si es el caso.
4. Los contribuyentes de los demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental, podrán ser inscritos de oficio, con la información reportada en las declaraciones tributarias y en las solicitudes de preliquidación del impuesto o tasa. El registro y actualización en el RIT por parte del contribuyente se hará conforme al Procedimiento de inscripción en el Registro de Información Tributaria del Departamento.

### **2.3. Autorización para compilar y reenumerar las normas tributarias.**

En el presente proyecto se solicita autorización para que el Gobernador, a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza que expida la H. Asamblea y hasta el 31 de diciembre de 2025 compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico, derogando de manera expresa las disposiciones que presenten contradicciones o antinomias, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

#### **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7, dispone:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En la presente iniciativa se propone que la causación de estampillas sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se de, no al momento de la suscripción del respectivo contrato, sino con cada pago o abono en cuenta que realice el Departamento, la Asamblea, la Contraloría y sus entidades descentralizadas del nivel departamental, siempre y cuando el valor mensual sea hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder en el año durante el cual se contrata de hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones. Con el cambio de 6 smmlv a 10 smmlv para efectos de retención de estampillas, no se están otorgando descuentos ni beneficios tributarios a favor de estos contratistas, toda vez que deben pagar el total de las estampillas que se generen, pero en forma diferida, de conformidad con el plazo del contrato, lo que les permitiría un mayor flujo de caja y se generaría un beneficio social para todas aquellas familias de menores ingresos cuyo sustento depende en gran medida de esta fuente de ingresos.

Siendo entonces que no se están otorgando beneficios tributarios, se puede concluir que no es necesario profundizar en el análisis del impacto fiscal y es claro que la presente iniciativa no es contraria al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento. Lo que se pretende es crear las condiciones para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones sustanciales (pago). Es preciso mencionar que, de acuerdo con el sistema de la Gobernación, en la vigencia fiscal 2024 se recaudó la suma de \$1.308.972.900 por concepto de estampillas que se causaron con la suscripción del contrato por ser su valor superior a 6 s.m.m.l.v. Por su parte, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con valor hasta 6 s.m.m.l.v. a los que se les aplicó el descuento de estampillas sobre cada pago o abono en cuenta, generaron ingresos por la suma de \$4.070.538.640. Esta información corresponde a contratos suscritos por el Departamento, la Asamblea, la Contraloría y entidades descentralizadas del nivel departamental.

Así las cosas, el impacto es muy bajo frente a las políticas de recaudo, pero que tal como se dijo, se traduciría en un beneficio para las familias que en la mayoría de los casos dependen de este ingreso.

#### **PROPOSICION**

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO 2025

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS  
Presidente de la Comisión de presupuesto

CAMILO TORRES VILLALBA

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

Ponente

MERLY MIRANDA BENAVIDES

HARRY CANEDO ACOSTA

ISABELLA PULGAR MOTA

ALEJANDRA MORENO ASTWOOD

## ORDENANZA No. DE 2025

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

**Artículo primero. Modifíquese el inciso quinto del numeral 1 del artículo 146 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

**Artículo segundo: Modifíquese el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.



**Artículo tercero: Modifíquese el inciso quinto del artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

**En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental de personas naturales, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.**

artículo cuarto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 149 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:



En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

## **Artículo quinto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 150 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

## **Artículo sexto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 151 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

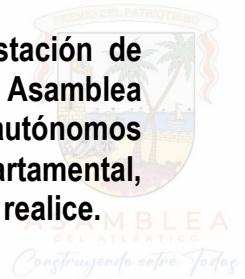
En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

## **Artículo séptimo: Modifíquese el inciso quinto del artículo 153 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo octavo: Modifíquese el inciso sexto del artículo 154 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.



## **Artículo noveno: Modifíquese el inciso octavo del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:**

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo. Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT. Para la inscripción, se tendrá presente que:**

1. El productor, importador y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del plazo que establece el Estatuto Tributario Departamental, aportando los documentos:
  - a. Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.
  - b. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
  - c. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.
  - d. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.
  - e. Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.
  - f. Registro de marca expedido por autoridad competente.
  - g. Etiquetas (PDF a color) de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.





ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
Construyendo entre Todos

h. Relación de los productos a producir, importar y distribuir, especificando capacidad, graduación alcoholimétrica y registro sanitario.

i. Carta de autorización del importador o distribuidor.

j. Pago de estampillas departamentales que se causen por inscripción en el RIT.

k. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, para el caso de productores nacionales.

l. Contrato de maquila, si fuere el caso.

2. El productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o impotable, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda Departamental, aportando los documentos:

a. Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.

b. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.

c. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.

d. Certificación técnica que acredite que para el desarrollo de la actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable.

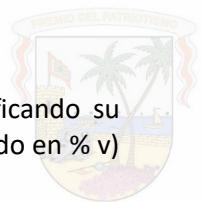
e. Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, de los productos a elaborarse, en el caso del alcohol potable.

f. Pago de estampillas departamentales que se causen por la inscripción en el RIT.

g. Formato de inscripción que para tal efecto elabore la Secretaría de Hacienda, el cual debe contener la siguiente información:

h. Plan de producción mensual de los productos en que emplea alcohol en su proceso de elaboración, el cual además deberá seguirse suministrando cada mes.





i. Relación de los productos que produce, importa, distribuye o comercializa, identificando su destinación: producción de licores o industria cosmética, porcentaje de alcohol (expresado en % v) en el producto terminado para cada una de las referencias o presentaciones.

j. Destinación que se da al alcohol que se produce, introduce, distribuye o comercializa y, los posibles compradores y/o consumidores.

**Parágrafo 1. La Secretaría de Hacienda Departamental realizará el correspondiente estudio y verificación de la documentación aportada por el solicitante. Si la solicitud no cumpliera con alguno de los requisitos del presente artículo, se dictará auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes notificará a través del correo electrónico informado y, contra el mismo procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo dictó, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

**Se resolverá la impugnación dentro del término que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y dentro del mismo término el interesado podrá sanear los requisitos de la solicitud.**

**Parágrafo 2. De mantenerse los motivos que dieron lugar a la expedición del auto de inadmisión a que hace referencia el Parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda rechazará la solicitud mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.**

**Parágrafo 3. Si se cumple con los requisitos previstos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o a la admisión de la misma, ordenará su inscripción.**

**Parágrafo 4. Con la inscripción en el RIT se autorizará al productor, introductor, distribuidor o comercializador ejercer sus actividades en jurisdicción del Departamento del Atlántico.**

**Parágrafo 5. La inscripción en el RIT del productor, introductor, distribuidor y comercializador de alcohol es meramente para efectos de control sobre la fabricación, introducción, transporte y almacenaje que debe mantener el Departamento del Atlántico para proteger el bien común.**

**3. El contribuyente del impuesto sobre vehículos automotores debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), aportando los siguientes documentos en la forma y condiciones que establezca el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Información Tributaria:**





ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO

a. Para registrar el vehículo automotor en circulación por primera vez:

- Factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado.
- Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa.
- Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.

b. Para registrar la radicación de cuenta del vehículo automotor:

- Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente o traslado de cuenta emitido por el organismo de tránsito competente.
- Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.

c. Para registrar la rematricula del vehículo automotor:

- Denuncia de hurto interpuesta ante autoridad competente.
- Constancia de no recuperación expedida por autoridad competente.
- Certificado de tradición del vehículo donde se evidencia la cancelación de matrícula por hurto.
- Acta de entrega del vehículo expedida por autoridad competente.

d. Para registrar la cancelación de matrícula del vehículo automotor:

- Acto administrativo expedido por el organismo de tránsito donde conste la cancelación de matrícula debidamente registrada en el Runt.

e. Para registrar el traslado de cuenta del vehículo automotor:

- Certificado de traslado de cuenta expedido por el organismo de tránsito del departamento de origen.

f. Para registrar el traspaso de propiedad de un vehículo automotor:



”



- Tarjeta de propiedad o certificado de histórico de propietarios.
- Certificado expedido por el organismo de tránsito, para traspaso a persona indeterminada, si es el caso.

## 4 inscripción de sujetos pasivos de otros tributos:

Los sujetos pasivos de los demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental, podrán ser inscritos de oficio, con la información reportada en la última declaración tributaria o en las solicitudes de preliquidación del tributo. El registro y actualización en el RIT a solicitud del contribuyente o responsable se hará conforme al Procedimiento de inscripción en el Registro de Información Tributaria del Departamento.

Artículo décimo primero: Autorizar al Gobernador para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2025, compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico, derogando de manera expresa las disposiciones que presenten contradicciones o antinomias.

Artículo décimo segundo: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 06 días del mes de noviembre de 2025.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico